

Ferraro, Nicolás Pablo : Plan CONINTES revisado. Antecedentes normativos y nuevas fuentes para el análisis.

Santa Cruz, Claudia Elisa.

Cita:

Santa Cruz, Claudia Elisa (2017). Ferraro, Nicolás Pablo : Plan CONINTES revisado. Antecedentes normativos y nuevas fuentes para el análisis. XVI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad Humanidades. Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-019/467>

Mesa N° 82: Estado, política y sociedad en una Argentina en crisis (1955-1989)

Título de la ponencia: El Plan CONINTES revisado. Antecedentes normativos y nuevas fuentes para el análisis

Autores: Claudia Elisa Santa Cruz (UBA), Nicolás Pablo Ferraro (UBA)

Para publicar en actas

Introducción

Mucho se ha escrito sobre la represión de las luchas obreras durante el período de proscripción del peronismo, pero no se ha profundizado lo suficiente sobre la práctica particular de esa represión. La lucha de la clase obrera puede sufrir una acción represiva que apunte a reorganizarla como clase explotada, de manera tal que no estaríamos simplemente ante una reacción punitiva y defensiva del sistema, sino ante una ofensiva disciplinaria en función de los objetivos del capital. Creemos que ese es el caso de la *movilización militar de trabajadores*, una de las prácticas que mejor refleja el proceso de militarización de las clases dominantes en la Argentina postperonista.

El primer apartado de nuestro trabajo comienza con un breve análisis del radicalismo desarrollista como proyecto político y sus relaciones con el movimiento obrero. El segundo apartado busca esbozar un replanteo de la construcción histórica convencional del Plan CONINTES, indagando en sus antecedentes y características de manera tal de rescatar el proceso político – institucional de determinación de esta ofensiva del bloque de dominación contra la clase obrera. Para ello pondremos bajo examen lo fundamentado por una institución central de esta embestida: el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. En el tercer apartado, abordamos particularmente los conflictos bancarios entre 1959 y 1960, intentando reconstruir la experiencia de los trabajadores a través del análisis de testimonios orales. Finalmente, tratamos de utilizar las conclusiones para realizar una serie de observaciones sobre las consecuencias que el hecho de la movilización militar pudo haber tenido en la formación de conciencia de los afectados y una apertura de nuevos interrogantes.

De la integración al CONINTES¹

El desarrollismo fue un proyecto de modernización iniciado por el radicalismo intransigente, que se proponía la superación de las contradicciones políticas y económicas en las que se cifraban las causas del atraso nacional mediante una estrategia gradualista de reformas estructurales en el marco de una nueva democracia liberal. Las palabras clave que permiten sintetizar el proyecto son *desarrollo e integración*.

Por *desarrollo* entendemos una estrategia económica que apuntaba al ingreso definitivo en una nueva fase de acumulación mediante la industrialización apoyada en sectores de base, la apelación al capital extranjero como salida para la insuficiencia del capital nacional a través de un “despegue” que favoreciera la aceleración del crecimiento y la intervención del Estado como promotor de la acción del sector privado por medio de la reasignación consensuada de los recursos, desde una actividad agrícola estancada, hacia las nuevas ramas dinámicas de la industria. El objetivo era instalar a la burguesía industrial como clase hegemónica, desplazando a la “oligarquía tradicional”.

Por *integración* entendemos una estrategia política que intentó reconstruir el bonapartismo original del peronismo, rescatando las lecciones de su caída. Era imperativo recuperar la alianza de las clases sociales fundamentales de la sociedad capitalista, ampliándola y potenciándola con el fin de aislar y derrotar al “bloque tradicionalista”. La ampliación de las bases sociales del bonapartismo era fundamental para recoger los frutos de la tradición justicialista sin caer en sus manos. Para ello, las promesas a la clase obrera organizada fueron complementadas con la conquista de las clases medias mediante una renovación del discurso que preanunciaba un cambio general de la cultura política, y posteriormente con las concesiones a la Iglesia Católica y a las Fuerzas Armadas. Si el diagnóstico de la caída del peronismo había sido la reducción de su fundamento a la clase obrera, la clave de su incorporación subordinada (y, por intermedio suyo, de los trabajadores), era la reconciliación de lo nacional–popular con las corporaciones que lo habían repudiado. El gran problema de esta estrategia, coherente en su formulación, fue el carácter fragmentado de su práctica, que se expresó en la ambigüedad de los enunciados y la simultaneidad de promesas y concesiones a sectores incompatibles.

¿Cuál era el papel específico de la clase obrera en este proyecto? Si los resabios de la ideología de conciliación de clases podían ser absorbidos por el discurso modernizador, la herencia organizativa

¹ Para la elaboración de este apartado nos apoyamos en Ernesto Salas, *La Resistencia Peronista. La toma del Frigorífico Lisandro de la Torre* (Buenos Aires: Retórica Ediciones / Altamira, 2006), Caps. 2 y 4; Daniel James. *Resistencia e Integración. El peronismo y la clase trabajadora argentina (1946 – 1976)* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2006) Tercera Parte; Alejandro Schneider. *Los compañeros. Trabajadores, izquierda y peronismo (1955 – 1973)* (Buenos Aires: Imago Mundi, 2006) Caps. 2 y 3.

jerárquica y vertical del sindicalismo peronista ofrecía un inmejorable interlocutor. La decisión del radicalismo intransigente fue operar por transitividad: si se lograba establecer un pacto con el movimiento peronista, se garantizaría la integración subordinada de la clase obrera. Sin embargo, el tránsito de la clase obrera por la represión de la dictadura militar antiperonista de 1955 – 1958, y el signo de revancha de clase de su política, habían sentado las bases de un poder sindical autónomo que se alimentó de la capacidad de reconstitución del movimiento obrero, que no solo había conseguido la recuperación de importantes sindicatos intervenidos, sino que también habían enunciado su primer programa político nacionalista y reformista propio: el “Programa de La Falda”, en 1957. Esta reconstitución se apoyó en la tenaz resistencia de los trabajadores mediante sus organizaciones de base contra los intentos empresariales de imposición de programas de racionalización industrial destinados a incrementar la productividad, disciplinar a los trabajadores y restaurar la autoridad del capital en las fábricas.

El comienzo de la relación entre el gobierno radical y el movimiento obrero peronista fue auspicioso. El aumento general de salarios, la derogación de las inhabilitaciones gremiales, el reconocimiento de las personerías jurídicas, la devolución de la central obrera y la sanción de la Ley N° 14455 de Asociaciones Profesionales fueron algunas de las concesiones iniciales con las que el desarrollismo impulsó el proceso de integración. En un principio, la necesidad táctica de aprovechar la apertura democrática y consolidar institucionalmente sus estructuras llevó a la dirigencia peronista a reorientar su potencial por la vía de la legalidad, surgiendo en su seno una línea “integracionista” colaboradora con el gobierno. Sin embargo, las concesiones demostraron rápidamente ser un simple medio para el superior fin del desarrollo, cuya traducción al ámbito de las relaciones industriales continuaba con el motivo central de la lucha entre capital y trabajo desde el tardoperonismo: la racionalización. En este sentido, vale la pena interrogarse sobre el verdadero carácter de la “traición Frondizi”. El diagnóstico desarrollista dictaba que la aplicación de los tantas veces postergados programas de racionalización exigían la colaboración de un movimiento obrero organizado y disciplinado. Las promesas del Pacto Perón–Frondizi no fueron más que la revelación de la voluntad de recuperación de las estructuras del peronismo clásico más funcionales al cumplimiento de estos objetivos. Desde esta perspectiva, podría afirmarse que las reformas desarrollistas eran una actualización del 2° Plan Quinquenal de 1952 y el Congreso Nacional de la Productividad de 1955.

El lanzamiento en bloque de las reformas estructurales nodales del proyecto desarrollista a lo largo del segundo semestre de 1958 marcó un principio de ruptura de la relación del gobierno con el movimiento obrero. La negociación de los nuevos contratos para la explotación de petróleo con compañías multinacionales, las leyes de inversiones extranjeras y promoción industrial y el anuncio de un plan de estabilización acordado con el Fondo Monetario Internacional significaban una

transgresión inadmisible del programa madurado por la conducción del movimiento obrero a lo largo del período de resistencia post '55 y una advertencia sobre el rumbo asumido por el proceso de modernización. Hacia fines de 1958, la inminencia de la política de racionalización en el sector público y la voluntad de congelamiento de las convenciones colectivas evidenciaron la opción del gobierno por una política de austeridad sin plazos nítidos, activándose la espiral de confrontación. El año 1959 fue testigo del impacto regresivo inmediato de las políticas económicas de la primera fase del plan desarrollista. Finalmente, fue el conflicto del Frigorífico Lisandro de la Torre el detonador de las huelgas insurreccionales de 1959. Su balance arrojó la intervención de los principales sindicatos, detenciones masivas de dirigentes y la militarización de los conflictos. Frondizi había prometido la superación política y económica del peronismo para encontrarse rápidamente practicando un esbozo de modernización autoritaria. Su fracaso fue la constatación de la inviabilidad del bonapartismo en la nueva fase de acumulación del capital ante la creciente radicalización de la clase obrera.

Militarizar la dominación

El Plan de Conmoción Interior del Estado (CONINTES) ha sido convencionalmente asociado a la intensa represión desplegada por el gobierno radical de Frondizi entre 1958 y 1962. Sin embargo, esta lectura superficial impide concebir al fenómeno como un proceso represivo de largo plazo que refleja la tendencia a la militarización de las clases dominantes y que tiene sus orígenes, paradójicamente, en la reacción del gobierno peronista ante situaciones conflictivas que excedieron los límites permitidos. Nosotros optamos por definir como Plan CONINTES al conjunto de la legislación que en el marco formal de la democracia liberal organizó el estado de excepción bajo control centralizado de las fuerzas armadas.² No se trata de un paréntesis en la trayectoria institucional de la política burguesa, sino de un instrumento de reestablecimiento del orden y disciplinamiento con arreglo a objetivos particulares del bloque de dominación, contemplado por el mismo régimen institucional. Tampoco creemos que se pueda hablar de una concesión producida por el condicionamiento permanente de un observante poder militar. Tanto el proyecto peronista

² Es abundante la bibliografía dedicada al Plan CONINTES. Para este apartado se siguieron los lineamientos sugeridos por Ileana Fayó, "La institucionalización de la intervención de las Fuerzas Armadas argentinas en Política interna. La ley 13234: inauguración de una nueva modalidad represiva, 1958-1961" (ponencia presentada XI° Jornadas Interescuelas / Departamento de Historia, Tucumán, 19 al 22 de Septiembre de 2007). También nos basamos en Julieta Pacheco, "Con las armas en la mano", *El Aromo*, Julio / Agosto de 2008.

como el desarrollista consideraban a las fuerzas armadas como pilares fundamentales de la reconstrucción nacional, y si el primero las involucraba como parte de la dirección política por motivos doctrinarios y genéticos, el segundo llegó al poder en condiciones donde la tutela militar era un elemento ineludible a tener en cuenta.³

El antecedente fundamental de este proceso es la Ley N° 13234 de 1948, que confería al poder ejecutivo atribuciones extraordinarias para la organización y movilización de los recursos y la población del país conforme las prioridades de la defensa nacional. Esta ley complementaba las disposiciones ya establecidas por distintos decretos – ley generados por el Ministerio de Guerra en el período 1943 – 1946 y ratificados por la Ley N° 12913 de 1946. Si bien la ley identificaba como objetivo fundamental la organización “en” tiempos de guerra, su lectura atenta revela una voluntad organizativa “para” tiempos de guerra; es decir, la Defensa Nacional exigía una preparación previa que involucraba los tiempos de paz. De este modo, las condiciones para la movilización forzosa de recursos y personas podía prácticamente extenderse en caso de que situaciones particulares lo ameritaran, ya que el texto disponía la movilización tanto en caso de guerra como de “emergencia, peligro inminente o catástrofe”, cuya consideración quedaba siempre en manos del poder ejecutivo constituido en Consejo de Defensa Nacional. La movilización de personas estaba inscripta en la figura de “Servicio Civil de Defensa Nacional”, y afectaba a quienes no estuvieran prestando servicio militar para la contribución con los preparativos mencionados. Sin intención de ahondar mucho más en el contenido de la norma, nos conformamos con poner sobre relieve aquellos puntos que en nuestra opinión representan un antecedente fundamental de lo que el radicalismo intransigente llevará a su máximo nivel: se disponía la movilización forzosa de la población conforme a las necesidades de la Defensa Nacional sin que esto estuviera relacionado directamente con un conflicto bélico en curso, sino con preparativos, precondiciones, situaciones de emergencia o catástrofe sin mayores especificaciones; se garantizaba el pleno funcionamiento de los sectores estratégicos de la economía según las prioridades del ejecutivo, a saber, los servicios públicos, la administración pública y las ramas básicas de la industria; se organizaba el territorio de la nación en zonas de seguridad bajo jurisdicción militar directa o bajo jurisdicción civil con obligación de coordinación con las fuerzas armadas; se consideraba la posibilidad de colocar a la población

³ El carácter genético del rol de las fuerzas armadas en el proyecto de nación del peronismo alude no solo a la condición castrense de una parte de sus dirigentes, sino también a una concepción de éstas como institución fundadora de la Nación y a su importancia para la Defensa Nacional. Para un análisis particular de esta cuestión, ver Cristian Buchrucker, *Nacionalismo y Peronismo. Argentina en la crisis ideológica mundial (1927-1955)* (Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 1987). Para un análisis general de las relaciones entre régimen político y fuerzas armadas en el caso argentino sigue siendo una obra elemental Alain Rouquié, *Poder militar y sociedad política en la Argentina. Volumen 2* (Buenos Aires: Emecé, 1994).

movilizada bajo la órbita de la justicia militar. Cualquier duda que pueda dejar la lectura de la ley por la vaguedad y amplitud de sus enunciados y figuras pierde razón de ser cuando se presta atención al empleo que el mismo gobierno peronista hizo de ella. Efectivamente, ante la prolongada huelga ferroviaria de noviembre de 1950 a enero de 1951, el gobierno convocó al “Servicio Civil de Defensa Nacional” para movilizar a los trabajadores y garantizar el funcionamiento del servicio, sometiéndolos a la justicia militar.

Con posterioridad a esta norma, es de destacar la Ley N° 13985 de 1950, que penaba a todo aquel que “desorganizare, destruyere, deteriorare o inutilizare, en todo o en parte, temporal o definitivamente, documentos, objetos, materiales, instalaciones, servicios o industrias de cualquier naturaleza, con el propósito de perturbar, retardar o impedir el desarrollo militar, económico, financiero, social, científico o industrial de la Nación”. No vamos a profundizar en la vasta legislación represiva que siguió al frustrado intento de golpe de estado de 1951, ya que el afán del gobierno por lograr un mayor control estatal sobre todos los aspectos de la vida política y social se tradujo en una intensa actividad legislativa de carácter general que se inserta en la tendencia a la agudización del antagonismo peronismo/antiperonismo y donde es difícil diferenciar las consecuencias que la política represiva oficial podía tener sobre las luchas de la clase obrera y sobre las actividades de la oposición. Sin embargo, llama la atención el Decreto N° 14839 del 16 de Septiembre de 1955, coyuntura terminal para el peronismo clásico, cuyo primer artículo ponía en vigor “la etapa ejecutiva del Plan CONINTES”. El texto del decreto no brinda mayores precisiones acerca de lo que significaba este plan.

Por supuesto que es necesario diferenciar el carácter del régimen político en el se inscribió la represión gubernamental en cada caso. El peronismo desarrolló su accionar en las condiciones plenas de la democracia liberal, apoyada además en un avasallante respaldo popular confirmado sistemáticamente en elecciones libres y movilizaciones masivas. No podemos decir lo mismo de la dictadura autodenominada “Revolución Libertadora”, cuyos llamados a reponer el valor de la Constitución Nacional contrastaban con su permanente práctica del estado de excepción. Tampoco se puede colocar al mismo nivel la política del radicalismo intransigente, involucrada desde su origen en la legitimidad mutilada de una oligarquía pretoriana dispuesta por la dictadura saliente.

Por otra parte, la década del '50 es un período de transición en la formación de la conciencia y de la política represiva de las fuerzas armadas en Argentina. La intensificación de la Guerra Fría cambió la hipótesis de conflicto basada en amenazas externas y la concepción de la defensa nacional como un problema de control estratégico de la economía y de contención de las demandas populares mediante la reforma social, para instalar una nueva hipótesis de “fronteras ideológicas”. El comunismo deja de ser un simple factor de perturbación de la nación para convertirse en el enemigo por excelencia, un “enemigo interno”, sinuoso y críptico, cuya eliminación exigía una

reestructuración integral de la formación y la metodología de las fuerzas armadas y de seguridad. La preparación para combatir una posible amenaza externa dejó su lugar a la obsesión por el control social y la lucha “antisubversiva”. El anticomunismo defensivo del peronismo fue sustituido por una ofensiva contrarrevolucionaria en toda la línea. El gobierno radical coincidió con el comienzo de la penetración de estas doctrinas en las fuerzas armadas por intermedio de la Doctrina de la Guerra Contrarrevolucionaria francesa.⁴ La antinomia peronismo/antiperonismo comenzó a confundirse con el antagonismo comunismo/anticomunismo.

Adentrándonos en el Plan CONINTES como herramienta represiva del gobierno radical, fue creado por medio del Decreto N° 9880/58, de carácter secreto. Sus características y alcance pueden deducirse del análisis del accionar represivo del estado en las ocasiones en que fue puesto en ejecución por medio de decretos específicos, pero hemos advertido en el comienzo de este apartado que no pretendemos atenernos estrictamente a la ley, sino que pretendemos dar cuenta del proceso progresivo de construcción de una política represiva contra la clase obrera argentina, cuyos rasgos básicos pueden esbozarse de la siguiente manera:

- Declaración del estado de sitio total o parcial como condición para la aplicación de medidas extraordinarias.
- Intervención directa de las fuerzas armadas en la organización de la actividad represiva, subordinando a las fuerzas de seguridad y coparticipando del poder político. Esto suponía la reconfiguración del territorio nacional en zonas de distinto nivel de autoridad según el estado de la situación.
- Movilización militar de los trabajadores de los sectores estratégicos de la economía y la administración, con el consecuente sometimiento de los mismos a la justicia militar. Esto garantizaba un funcionamiento mínimo de la actividad y permitía llevar las sanciones más allá del límite impuesto por la justicia civil.
- Intervención de sindicatos y centrales obreras. Depuraciones de dirigentes obreros, detenciones y cesantías masivas.

El Plan CONINTES fue ejecutado por primera vez a través del Decreto N° 2639/60, cuya vigencia llegó hasta 1961. Sin embargo, durante el crítico año 1959 el gobierno desplegó prácticamente todas las medidas que se atribuyen al plan y enumeramos más arriba, sin declarar la situación específica de conmoción interna. A fines de 1961, el gobierno emitió numerosos decretos que dispusieron la

⁴ Daniel Mazzei, “La misión militar francesa en la Escuela Superior de Guerra y los orígenes de la Guerra Sucia (1957 – 1961)”, *Revista de Ciencias Sociales* 13. Universidad Nacional de Quilmes (Diciembre de 2002).

movilización forzosa de los trabajadores de distintos sectores estratégicos de la economía, principalmente el del transporte, con motivo de las luchas encabezadas por los obreros ferroviarios contra la política de racionalización de la rama encarnada por el denominado “Plan Larkin”.⁵ Estas medidas fueron reforzadas por el Decreto N° 10479/61, que asociando la situación gremial con la posibilidad de concreción de “actos de terrorismo y sabotaje”, autorizaba el empleo de las fuerzas armadas para proteger “objetivos esenciales para la vida nacional”. El Plan CONINTES reflejó así simultáneamente la tendencia a la militarización de las clases dominantes, la creciente instrumentalidad del Estado a los objetivos del capital y la disolución de la distinción entre seguridad interior y defensa nacional en función de un conflicto ideológico internalizado.

La articulación represiva en el largo plazo: la justicia militar

El Código de Justicia Militar fue aprobado por medio de la Ley N° 14029 en 1951, estableciendo la organización, competencia, procedimientos y penalidades con que funcionarían los Tribunales Militares tanto en tiempos de guerra como en tiempos de paz, en el espíritu de la mencionada Ley N° 13234. Esta norma, con sus modificaciones en el tiempo, rigió el desenvolvimiento de las actividades de la justicia militar hasta su derogación por medio de la Ley N° 26394 de 2008, y es el instrumento legal con que actuaron los tribunales intervinientes en los procesos originados bajo la vigencia del Plan CONINTES, así como por los decretos de movilización anteriores y posteriores. En este apartado pondremos énfasis en los fundamentos legales del procesamiento de civiles entre los años 1958 y 1960, aportados por los mismos jueces y fiscales militares en sus sentencias y dictámenes, así como la particular perspectiva con la que éstos entendían su ámbito de actuación. La importancia de ello radica en la posibilidad de enlazar la acción represiva del Estado durante el gobierno radical, con el origen de sus instrumentos legales bajo los gobiernos peronistas.

Con respecto a las bases legales de su intervención, los jueces militares no dudan en justificar su accionar invocando las disposiciones de la legislación sancionada durante los gobiernos peronistas

“Que frente a la situación referida precedentemente y ante la insuficiencia de medios eficaces dentro del orden civil para contener tan graves atentados el Poder Ejecutivo se ha visto en la necesidad de declarar producida la situación de emergencia grave prevista en el art. 27 de la Ley 13234, sometiendo como consecuencia a la jurisdicción militar los

⁵ Nos referimos a los Decretos N° 10405 / 61, 10406 / 61, 10408 / 61 y 10481 / 61 sobre declaración de emergencia y requisición de servicios al personal del sector del transporte ferroviario y automotor.

delitos enumerados en el artículo 1° del Decreto 2639. No cabe duda y está en la conciencia pública que desde la fecha en que se dictó el referido decreto y en que las autoridades militares procedieron en todo el territorio nacional al secuestro de explosivos y a la detención y procesamiento de los culpables, los atentados de esta naturaleza han venido disminuyendo y a la fecha casi han desaparecido. Entiende este Consejo Supremo que el citado decreto tienen su fundamento no solo en el art. 27 de la Ley 13234, sino también como lo sostiene el Fiscal General, en el art. 133 del CJM que tiene su fundamento a su vez en el art. 23 de la Constitución y en el Preámbulo de la misma en cuanto proclama que el Gobierno Nacional tienen entre otras finalidades la de consolidar la paz interior y la de proveer a la defensa común, que han sido perturbadas.”⁶

Es de destacar la vinculación que establece este considerando entre la intervención de la justicia militar y las atribuciones que la misma Constitución confiere al Poder Ejecutivo Nacional para garantizar el orden interno, en una operación de legitimación de la intervención de las Fuerzas Armadas en la seguridad interior más que interesante a la luz de procesos posteriores.

Por su parte, el fiscal militar agrega elementos de apoyo a la facultad de procesar civiles dada la jurisdicción establecida por la Ley N° 13234 de 1948

“La jurisdicción castrense se aplica normalmente para reprimir infracciones relacionadas con la prestación del servicio militar, es decir, hechos vinculados con las fuerzas armadas y que afectan su organización y disciplina. Es un fuero de excepción y de aplicación restrictiva (art. 108 del CJM).

En los casos de movilización del servicio civil (Ley 13234), el personal queda identificado con el convocado para el servicio militar y, por lo tanto, bajo las disposiciones de la Justicia Militar. Pero deben hacerse distinciones. Por ejemplo, el personal de servicio civil no presta servicio de armas, involucra a las mujeres, fija como edad mínima los 12 años y considera la posibilidad de un régimen disciplinario especial e incluso que en tiempos de guerra se los someta a la “jurisdicción común.”⁷

Por lo tanto, es la ley citada la que genera las condiciones para el procesamiento de civiles por la justicia militar al equiparar la movilización de civiles (servicio civil de defensa) con la movilización de militares (servicio militar). Sin embargo, la convocatoria a estos servicios no podía realizarse arbitrariamente, sino que debía constatarse una situación de guerra, catástrofe o emergencia grave

⁶ Archivo General de la Nación – Departamento Archivo Intermedio. Fondo Archivo Histórico de la Justicia Militar. Sección Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. Serie libros de sentencias. N°115. Sentencia N° 15/60.

⁷ Archivo General de la Nación – Departamento Archivo Intermedio. Fondo Archivo Histórico de la Justicia Militar. Sección Fiscalía General de las Fuerzas Armadas. Serie libros de dictámenes. N° 15. Dictamen N° 3963/59.

para poder efectuar el llamado. Es en ocasión de las impugnaciones presentadas por la defensa de los acusados a partir de esto último que las autoridades militares exponen doctrina

“Que de los fundamentos del decreto en cuestión surge que se han venido produciendo en distintos lugares del territorio de la República numerosos hechos de terrorismo, utilizándose medios explosivos en contra de las personas y de los establecimientos de utilidad esenciales que amenazan indiscriminadamente la vida y el patrimonio de todos los habitantes y que revelan la existencia de grupos que obran de acuerdo a un extenso plan de perturbación en procura de destruir el orden constitucional y el normal funcionamiento de las instituciones republicanas y cuya finalidad inmediata es conmover la paz pública y producir perturbaciones de todo orden. Cabe destacar que en Córdoba, la actividad registrada en este proceso (...) se inicia en Septiembre de 1959 y termina en la madrugada del 16/03/60, en vigencia ya el Decreto 2639/60 y el Plan CONINTES, atentándose indiscriminadamente contra establecimientos industriales, empresas ferroviarias, locales militares, domicilios particulares y comités políticos, etc.

Tercero: Que para prevenir el orden interno se dictó la Ley 14785 que autorizaba al Presidente a implantar el estado de sitio en todo el territorio de la Nación, medida esta que no obstante sus alcances no fue suficiente para suprimir los hechos de terror, los cuales siguieron produciéndose con mayor frecuencia e intensidad.

Cuarto: Que frente a la situación referida precedentemente y ante la insuficiencia de medios eficaces dentro del orden civil para contener tan graves atentados el Poder Ejecutivo se ha visto en la necesidad de declarar producida la situación de emergencia grave prevista en el art. 27 de la Ley 13234, sometiendo como consecuencia a la jurisdicción militar los delitos enumerados en el artículo 1° del Decreto 2639. No cabe duda y está en la conciencia pública que desde la fecha en que se dictó el referido decreto y en que las autoridades militares procedieron en todo el territorio nacional al secuestro de explosivos y a la detención y procesamiento de los culpables, los atentados de esta naturaleza han venido disminuyendo y a la fecha casi han desaparecido. Entiende este Consejo Supremo que el citado decreto tienen su fundamento no solo en el art. 27 de la Ley 13234, sino también como lo sostiene el Fiscal General, en el art. 133 del CJM que tiene su fundamento a su vez en el art. 23 de la Constitución y en el Preámbulo de la misma en cuanto proclama que el Gobierno Nacional tienen entre otras finalidades la de consolidar la paz interior y la de proveer a la defensa común, que han sido perturbadas.

En concordancia con lo que se viene sosteniendo en este pronunciamiento, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en un reciente fallo dictado en la queja planteada por el Superior Tribunal de la Provincia de Córdoba ha declarado que “el gobierno federal posee en principio la atribución de poner en vigencia un derecho excepcional apto para posibilitar la auto defensa de la comunidad en situaciones de máximo peligro, esto es,

para enfrentar las condiciones de violencia y de amenaza o daño colectivo que hayan surgido como consecuencia de actividades subversivas o insurreccionales de la naturaleza de las actualmente conmueven la paz pública.

Quinto: Que siendo ello así no puede sostenerse con fundamento que el juzgamiento de civiles por tribunales militares prive a aquellos de sus jueces naturales porque dada la anormal situación de grave emergencia ya aludida las medidas adoptadas son también de emergencia y transitorias y procuran el mantenimiento de los derechos y garantías que la Constitución consagra. No puede invocarse un derecho constitucional para atentar contra la misma constitución. Es oportuno poner muy especialmente de manifiesto con respecto al punto constitucional discutido que el Congreso Nacional ha sancionado recientemente la Ley 15293 dictada para reprimir actos de terrorismo y ha dispuesto el art. 28 que las causas pendientes ante los Consejos de Guerra con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 2639 continuarán su trámite y serán falladas por estos. No sería admisible que ante cuestión tan debatida el Congreso Nacional haya dictado una ley inconstitucional. Ello porque es evidente que los tribunales militares que tienen su origen en el CJM son legales y por su constitución y funcionamiento ofrecen las mismas garantías que los tribunales comunes.»⁸

En un mismo movimiento las autoridades judiciales castrenses sitúan su intervención excepcional dentro de las consideraciones del régimen constitucional de la democracia liberal. No se trata de justificar la imposición del estado de excepción por tiempo indeterminado, ni de construir la nueva legitimidad de una dictadura permanente; estamos ante unas Fuerzas Armadas que buscan insertar su accionar en el marco de las instituciones existentes y por mandato de un gobierno civil.

“La existencia de una conmoción interior que pone en peligro el ejercicio de la constitución nacional y de las autoridades creadas por ella, hizo necesaria la declaración del estado de sitio en todo el territorio del país, conforme a las previsiones del artículo 23 de nuestra carta fundamental.

Empero, esta medida no resultó suficiente y una sucesión de actos terroristas de gravísimos alcances y con consecuencias fueron registrados en distintas zonas de la república.

La defensa del orden constitucional y legal requirió, entonces, la adopción de otros arbitrios que posibilitaran efectivamente el mantenimiento del orden público y de la

⁸ Archivo General de la Nación – Departamento Archivo Intermedio. Fondo Archivo Histórico de la Justicia Militar. Sección Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. Serie libros de sentencias. N°115. Sentencia N° 15/60.

estructura democrática del Estado e impidieran la subversión, la violencia y los estragos consiguientes.

Ello se concretó en dos actos de gobierno fundamentales: la vigencia del Plan CONINTES –decreto 2628/60- y el sometimiento a la jurisdicción militar de los imputados de aquellos delitos vinculados a los hechos que producen la referida conmoción interior –decreto 2639/60.

Aparte de los apoyos legales que los considerandos de este último decreto invocan, haré referencia a otras razones y a otros fundamentos jurídicos que demuestran su legitimidad.

Al respecto es categórica la disposición del art. 133 del CJM (Ley 14029) – ley cuya constitucionalidad es unánimemente reconocida en doctrina y por la jurisprudencia- que expresa: La misma facultad tendrá durante el estado de conmoción interior la autoridad militar que, en cumplimiento de previsiones para dicho estado, se vea obligada a asumir el mando o gobierno del lugar con el fin de mantener el orden público e impedir el saqueo, violación, incendio u otros estragos. Esta facultad solo podrá usarse desde que se haya comprobado la impotencia de las autoridades y hasta que se haya logrado restablecerlas.

La facultad a que hace referencia el precepto es la de dictar bandos (art. 131 y 132) Para valorar e interpretar debidamente la ley o un acto normativo cualquiera no interesa el nombre que a ese acto se le de, ni la forma con que se lo reviste, ni la ubicación que se le asigne. Solo debe ser tenido en cuenta su contenido material, destinado a reglar la convivencia de una sociedad jurídicamente organizada.

La denominación genérica de bando que asigna a este capítulo el CJM no impide que, sin llenar las aparentes formas externas del mismo, otro acto –el decreto 2639/60 en el caso- equivalga por su materia, oportunidad y otros factores que analizaré, a la esencia de dicho tipo de legislación.

Estimo que la circunstancia de emanar el decreto citado del Poder Ejecutivo Nacional y no de una autoridad de otro rango no puede tampoco ser motivo de impugnación a mi tésis, toda vez que está presupuesto que la medida es adoptada por el Presidente de la República en su carácter de Comandante Supremo de las FFAA (art. 86, inc. 15 de la Constitución).”⁹

El Presidente cambia su rol bajo la coyuntura extraordinaria prevista por las mismas leyes, interpretadas libremente por los funcionarios de la justicia militar. El gobierno civil se militariza. Bajo el estado de excepción, el Presidente de la Nación es menos un representante investido por la

⁹ Archivo General de la Nación – Departamento Archivo Intermedio. Fondo Archivo Histórico de la Justicia Militar. Sección Fiscalía General de las Fuerzas Armadas. Serie libros de dictámenes. N° 16. Dictamen N° 4349/60.

soberanía popular, que el jefe supremo de un aparato de coerción que absorbe funciones de gobierno como la administración de la justicia.

La Huelga del '59 y la Movilización Militar de los Bancarios del Provincia¹⁰

En Abril de 1959 la Asociación Bancaria llamó a una huelga general habida cuenta que el Ministerio de Trabajo se negaba a otorgar un aumento de emergencia al gremio bancario y del seguro. Los directores de la banca oficial también se resistían a participar de las negociaciones paritarias en las que se discutían mejores condiciones laborales.

La abrupta caída de los salarios reales en un contexto inflacionario provocó la reacción del sindicato, que solicitó una inmediata recomposición salarial de emergencia en cumplimiento de los acuerdos firmados para el levantamiento de la huelga de 1958 con el gobierno militar. La pérdida del poder adquisitivo de los salarios actualizaba los alcances del histórico Decreto N° 3133/58, estatuto único de la carrera bancaria, que en su Art. 31 establecía la cláusula de movilidad del salario, sujeta al aumento del costo de la vida. A partir del acuerdo del '58, había una carta de aceptación de este punto, firmada por el recién electo presidente Frondizi.

Frondizi emitió el Decreto N° 5.537 de estabilidad y disciplina del personal bancario, que modificaba el Decreto N° 20.268 reglamentario de la Ley N° 12.637. La norma consideraba inasistencias injustificadas la participación activa en huelgas declaradas ilegales por el Estado, por lo que se podía despedir al personal con la sola intimación a presentarse a trabajar en un plazo de 24 horas, sin necesidad de sumario interno. Por tratarse de un servicio de carácter estratégico para la economía nacional, se indicó también que se convocaría a personal militar para realizar las tareas, para lo cual el Ministerio de Defensa ordenó a todo el personal en situación de retiro que actualizara sus domicilios en un plazo no mayor de 72 horas. Como resultado de este conflicto de 70 días, la Asociación Bancaria fue nuevamente intervenida (hasta 1961), gran cantidad de dirigentes fueron detenidos y seis mil doscientos bancarios fueron declarados cesantes. Además, la normativa que garantizaba la estabilidad del empleado bancario, vigente desde 1946, se flexibilizó de tal manera que el período de prueba inicialmente de seis meses pasó a cinco años, pudiendo la patronal

¹⁰ Nicolás Álvarez Villa, Cristian Benzo y María C. Godoy, "Las huelgas bancarias de 1958-1959" (ponencia presentada en el VIII Encuentro Nacional y II Congreso Internacional de Historia Oral. Las fuentes orales: su aplicación en Educación, investigación y gestión, Buenos Aires, Octubre de 2007). Omar Acha, *Las huelgas bancarias, de Perón a Frondizi (1945-1962). Contribución a la historia de las clases sociales en la argentina*" (Buenos Aires: Ediciones del CCC, 2008).

disponer del personal sin abonar indemnización alguna. Los trabajadores bancarios y del seguro habían sido derrotados.

Hemos podido entrevistar a quien fuera un joven aspirante a ocupar un cargo efectivo en el Banco Provincia, y que durante su enrolamiento militar fue movilizado con motivo del conflicto:

“De la Escuela Lemos hasta el Banco era *el teniente quien nos pasaba lista en el hall y se desentendía*, en el Banco teníamos otra autoridad militar, pero en la oficina yo seguía con mis jefes habituales del Banco.”¹¹

Luego de listar a los trabajadores movilizados, la autoridad militar ponía a disposición de la autoridad laboral, esto es, al Jefe Encargado del Banco Provincia, al trabajador ya encuadrado, ya disciplinado, ya militarizado: “Bajo Bandera”. Cumplida su misión, la autoridad militar se retiraba del lugar. Lo breve y contundente del relato nos indica que existía una coordinación entre las FF.AA y las autoridades del Banco Provincia Casa Central.

Otro testimonio resulta revelador:

“Habíamos como doscientos por que estábamos las tres armas, estaba ejército, marina y aeronáutica, que éramos todos los que laburábamos en el provincia, los que eran del Supervielle lo mismo, quizás menos, pero las tres armas, por que había muchos bancarios que eran militares, soldados, yo no era solo, *cada cual a su banquito*, me voy a imaginar como estábamos formados, estábamos formados por escuadras y... cincuenta por cada cosa, ponele 50 marina, 50 aeronáutica y 50 ejercito, total 150 tipos que estábamos repartidos en cada una de las oficinas que nos mandaban, a mi me mandaron a giros interior que era el subsuelo, yo trabajaba cuando era civil en cobranzas de exterior, y mi jefe era Rata que era jefe de giros interior.”¹²

Los trabajadores eran organizados en forma marcial en escuadras de a 50 individuos por arma. “Cada cual a su banquito”, sostiene nuestro informante. El Estado, haciendo uso del monopolio de la fuerza, coloca a disposición de las patronales públicas y privadas del sistema bancario la mano de obra suficiente como para quebrar la medida de fuerza.

Sin embargo no escapaba al conocimiento de los trabajadores bancarios del Provincia la meticulosa organización y el nivel de conocimiento de quienes los estaban movilizando militarmente:

¹¹ Entrevista con S.T. 21 de septiembre de 2010.

¹² Entrevista con F.M. 31 de marzo de 2010.

*“Ellos ya sabían que hacíamos y nos dijeron, vos, vos y vos al camioncito, y de la Escuela Lemos fui a parar al banco. (...) Nos formaban antes de entrar en el hall central del banco, saludábamos a la bandera, el capitán nos formaba, pasaba lista y nos íbamos a dormir a casa”*¹³

Cual mecanismo de relojería los trabajadores movilizados sabían como y a quien reportarse debiendo cumplir un rol específico, una rutina establecida en horarios y gestos marciales:

*“Todos los bancarios en Casa Central que estaban cumpliendo servicio militar en cada arma, dependemos de Defensa Nacional, hay un Capitán a cargo, un Sargento, un Cabo, y nosotros los soldados, entonces nos reúnen en la entrada de la calle San Martín, (Frente al Banco Provincia Casa Central) todos formados, y nos dicen que nos van a **destinar a oficinas, dentro del banco**, y que cuando termine la jornada de labor tenemos que ir a dormir al Regimiento Patricios.”*¹⁴

Las estrategias del Banco de la Provincia de Buenos Aires para quebrar el movimiento huelguístico fueron varias. Demoró la baja del personal en condiciones de jubilarse de la institución y aceleró el ingreso de nuevos empleados cuyos legajos revistaban en calidad de jóvenes aspirantes en los archivos de dicha oficina:

*“Mi ilusión era entrar al banco, por eso durante la huelga, cuando el banco necesitó gente, nos comenzó a tomar. **Yo entré al banco sin dar el examen correspondiente. El examen lo di seis meses después**”*¹⁵

La burguesía apropiada del Estado utilizó todos los recursos que tuvo a su disposición para disciplinar a los trabajadores que resistían la imposición del Plan de Estabilización.

¹³ Entrevista con S.T. 21 de septiembre de 2010.

¹⁴ Entrevista con F.M. 31 de marzo de 2010.

¹⁵ Entrevista con Julio M. ex empleado del Banco Provincia, Bs As., agosto de 2006. en Néstor Miguel Fiorenza “La lucha de los trabajadores de cuello duro durante la huelga de 1959” (Ponencia presentada en el IX Encuentro Nacional y III Congreso Internacional de Historia Oral de la República Argentina. Los usos de la Memoria y la Historia Oral, Buenos Aires, Octubre de 2008).

A modo de cierre

La militarización de los trabajadores en conflicto, es decir, el hecho de someterlos “Bajo Bandera” a sus patronales públicas o privadas, es una evidencia clara de la crisis terminal que tuvieron las pretensiones hegemónicas del frondizismo cuando éste intentó construir un frente nacional basado en una alianza de clases de por sí antagónicas.

Someter “Bajo Bandera” a los trabajadores suponía un acto de disciplinamiento brutal y fuera de toda legalidad. Bajo la invocación de la Defensa Nacional se despojaba al trabajador militarizado de todo derecho individual garantizado por la Constitución Nacional. De esta manera, estar “Bajo Bandera” significaba someter al individuo a códigos de comportamientos que le eran ajenos, propios de organizaciones jerárquicas y autoritarias, disciplinadoras por excelencia.¹⁶

Sin embargo este es solo un aspecto del problema; el otro aspecto del problema se desprende de los testimonios obtenidos. Aunque resulte obvio sugerirlo, los testimonios de sucesos ocurridos hace más de cincuenta años sufren elaboraciones y reelaboraciones por parte de quienes nos brindan información. Aquí nos proponemos destacar en un mismo testimonio posturas curiosamente contradictorias en la ponderación de los hechos ocurridos y a la vez proponer un tipo de explicación que resuelva esta contradicción.

Sostenemos que el hecho de estar “Bajo Bandera” produce en nuestro informante lo que podríamos llamar una *situación límite*. Esta situación límite conduce a nuestro informante a un callejón sin salida, a un conflicto de identidad que termina resolviendo desdoblado sus dichos referidos a sus acciones, de manera tal que, aunque contradictorios, pueden convivir en un mismo relato. Así, ante nuestra pregunta referida a la posibilidad de ultimar a una persona cumpliendo su servicio militar durante un conflicto ferroviario, responde:

¹⁶ “(...) Concluyamos pues en la ley 13234 y el decreto 2639/60 significan la supresión lisa y llana de la Constitución Nacional, la desconstitucionalización del Estado de Derecho, la suma del poder público. La justicia CONINTES no es justicia, sino acto de poder, poder irresistible que supera la eficacia de las protestas reducidas hasta el momento-salvo la palabra pendiente de la Corte Nacional- a la importancia que caracteriza a las abstracciones. La libertad en la República ha perdido realidad, por ello, cuando superado este proceso de circunstancial distorsión de las instituciones, vuelvan los magistrados a ocupar los estrados ahora desiertos, habremos de meditar quienes tengamos vocación para el derecho, que los cargos de jueces son dignidades que las otorga el pueblo a través de la constitución y la ley, que son dignidades que no las confieren ni ejercen los soldados”, comentario de Norberto Centeno en su libro de 1961, *Justicia CONINTES y Estado de Derecho*, citado en Nicolás Damin, *Plan CONINTES y Resistencia Peronista, 1955-1973* (Buenos Aires: Instituto Nacional Juan Domingo Perón de Estudios e Investigaciones Históricas, Sociales y Política, 2010), 101.

“No, no es matar a una persona es matar a un *enemigo*, a una persona que produjera un ataque a los ferroviarios o a las fuerzas que estaban ahí, la función era proteger a los que estaban, estaban trabajando, los otros no estaban trabajando, y había ocurrido en el puerto que habían matado a un soldado, los del puerto, entonces, una vida va por la otra, y yo no me iba a dejar matar por cualquier conflicto, mi vida es mi vida, yo no iba a matar a otro por que sí, lo que pasa es que la relación vida militar y vida civil son diferentes antes de lo que es ahora, en caso de conmoción interna por que era el Plan CONINTES, era un plan como en caso de guerra y en caso de guerra no hay tu tía, o es uno o es otro, esa era la elección, sino ¿Para qué ponen un centinela?”¹⁵

Nuestro informante resuelve su contradictorio papel de rompehuelgas y trabajador “Bajo Bandera” de la siguiente manera:

“Nosotros veíamos carneros a los que eran carneros, nosotros estábamos bajo bandera pero éramos empleados efectivos del banco, obligados por estar bajo bandera y venir a laburar que nos pagaban no era gratis, el Banco me pagaba, a mi de daban la mitad del sueldo por ser soldado, y me pagaban un sueldo por trabajar como soldado empleado del Banco.”¹⁷

Por haber participado en forma involuntaria como trabajador movilizado militarmente y pese a simpatizar con el movimiento huelguístico, nuestro informante se encuentra en la situación límite de tener que justificar su accionar como rompehuelgas.

Interrogado acerca de su relación con los trabajadores en huelga responde:

“(…) yo me iba a mi casa y los otros al Regimiento Patricios, aparte no me iba a juntar tampoco por una razón ética, ahora yo no me consideraba carnero, yo me consideraba cumpliendo con los deberes de soldado, por que yo estaba bajo bandera. El estar bajo bandera significa que en caso de guerra si vos sos desertor, te pegan cuatro tiros y anda a cantarle a Gardel, no hay Plaza de Mayo, ni madres ni hijos, ni un porongo, esa es la ley de la guerra, acá en Estados Unidos, en Gran Bretaña, en todos lados, el ejercito tiene esa forma de ser sino no es ejercito, es una manga de maricones, el ejercito es el ejercito, que después haga cagadas es otra cosa, pero mientras que estas ahí siendo soldado tenés que cumplir con los reglamentos que tiene esa vida y punto.”¹⁸

¹⁷ Entrevista con F.M. 31 de marzo de 2010.

¹⁸ Entrevista con F.M. 31 de marzo de 2010.

En su reelaboración de los hechos, a más de cincuenta años de ocurridos, el hecho de estar “Bajo Bandera” significa aún para él sustraerse al conflicto gremial del que inicialmente era partícipe y simpatizante, revalorizando su condición como militar.

Fuentes

Archivo General de la Nación – Departamento Archivo Intermedio. Fondo Archivo Histórico de la Justicia Militar. Sección Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. Serie libros de sentencias. N° 112, 113 y 115.

Archivo General de la Nación – Departamento Archivo Intermedio. Fondo Archivo Histórico de la Justicia Militar. Sección Fiscalía General de las Fuerzas Armadas. Serie libros de dictámenes. N° 15 y 16.

Archivo General de la Nación – Departamento Documentos Escritos. Fondo Presidencia de la Nación. Serie Decretos del Poder Ejecutivo Nacional. Decreto N° 9880 / 58.

Decreto N° 13.764. 1951. Argentina: Dirección Nacional del Registro Oficial.

Decreto N° 14839. 1955. Argentina: Dirección Nacional del Registro Oficial.

Decreto N° 2639/60. 1960. Argentina: Dirección Nacional del Registro Oficial.

Decreto N° 10405/61. 1961. Argentina: Dirección Nacional del Registro Oficial.

Decreto N° 10406/61. 1961. Argentina: Dirección Nacional del Registro Oficial.

Decreto N° 10408/61. 1961. Argentina: Dirección Nacional del Registro Oficial.

Decreto N° 10481/61. 1961. Argentina: Dirección Nacional del Registro Oficial.

Entrevista con F. M.. 31 de Marzo de 2010.

Entrevista con S. T.. 21 de Septiembre de 2010.

Ley N° 12913. 1946. Argentina: Dirección Nacional del Registro Oficial.

Ley N° 13234. 1948. Argentina: Dirección Nacional del Registro Oficial.

Ley N° 13985. 1950. Argentina: Dirección Nacional del Registro Oficial.

Ley N° 14029 de 1951. Argentina. Dirección Nacional del Registro Oficial.

Ley N° 14062. 1951. Argentina: Dirección Nacional del Registro Oficial.

Bibliografía

Álvarez Villa, Nicolás, Benzo, Cristian y Godoy, María C.. 2007. Las huelgas bancarias de 1958-1959. Ponencia presentada en el VIII Encuentro Nacional y II Congreso Internacional de Historia Oral. Las fuentes orales: su aplicación en Educación, investigación y gestión, Octubre, en Buenos Aires.

Acha, Omar. 2008. *Las huelgas bancarias, de Perón a Frondizi (1945-1962). Contribución a la historia de las clases sociales en la argentina*. Buenos Aires: Ediciones del CCC.

Buchrucker, Cristian. 1987. *Nacionalismo y Peronismo. Argentina en la crisis ideológica mundial (1927-1955)*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.

- Damin, Nicolás. 2010. *Plan CONINTES y Resistencia Peronista, 1955-1973*. Buenos Aires: Instituto Nacional Juan Domingo Perón de Estudios e Investigaciones Históricas, Sociales y Política.
- Fayó, Ileana. 2007. La institucionalización de la intervención de las Fuerzas Armadas argentinas en Política interna. La ley 13234: inauguración de una nueva modalidad represiva, 1958-1961. Ponencia presentada en las XI° Jornadas Interescuelas / Departamentos de Historia, 19 al 22 de Septiembre de 2007, en Tucumán.
- Fiorenza, Néstor Miguel. 2008. La lucha de los trabajadores de cuello duro durante la huelga de 1959. Ponencia presentada en el IX Encuentro Nacional y III Congreso Internacional de Historia Oral de la República Argentina. Los usos de la Memoria y la Historia Oral, Octubre, en Buenos Aires.
- James, Daniel. 2006. *Resistencia e Integración. El peronismo y la clase trabajadora argentina (1946 – 1976)*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Mazzei, Daniel. 2002. La misión militar francesa en la Escuela Superior de Guerra y los orígenes de la Guerra Sucia (1957 – 1961). *Revista de Ciencias Sociales 13. Universidad Nacional de Quilmes* (Diciembre).
- Pacheco, Julieta. 2008. Con las armas en la mano. El Aromo, Julio / Agosto.
- Rouquié, Alain. 1994. *Poder militar y sociedad política en la Argentina. Volumen 2*. Buenos Aires: Emecé.
- Salas, Ernesto. 2006. *La Resistencia Peronista. La toma del Frigorífico Lisandro de la Torre*. Buenos Aires: Retórica Ediciones / Altamira.
- Schneider, Alejandro. 2006. *Los compañeros. Trabajadores, izquierda y peronismo (1955 – 1973)*. Buenos Aires: Imago Mundi.